

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 20 Civil Municipal de este municipio, mediante proveído datado 7 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el 15 del mismo mes y año.
Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00160, seguida por el Edificio Portal del Sol, contra Sandrith Paola Cortes Sepúlveda.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, el Edificio Portal del Sol, representado legalmente por su administradora Oliva Barón Bayona, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora Sandrith Paola Cortes Sepúlveda; y como título de recaudo se anexó copia de la certificación de deuda expedida por su administradora, de fecha 7 de septiembre de 2021, por valor de \$13.300.000.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Es de resaltar, que la jurisprudencia impone una obligación de vieja data, de estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir, si éste efectivamente cumple los requisitos antes impuestos para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.; es decir, que sea clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderada judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, del título ejecutivo base de ejecución, certificación de deuda expedida por su administradora, de fecha 7 de septiembre de 2021, por valor de \$13.300.000.
- b) Deberá aclarar la pretensión PRIMERA, numeral 1., pues indica que la demandada adeuda la cuota ordinaria de administración, del mes de septiembre de 2018, por valor de \$135.500; y dicha afirmación no corresponde con lo Certificado por la administradora del Edificio Portal del Sol, pues en dicho documento, se indicó que adeuda cuotas de administración a partir del mes de octubre de 2018.

- c) Deberá aclarar la pretensión PRIMERA, numeral 2., pues indica que la demandada adeuda la cuota ordinaria de administración, del mes de octubre de 2018, por valor de \$355.000; y dicha afirmación no corresponde con lo Certificado por la administradora del Edificio Portal del Sol, pues en dicho documento, se indicó que adeuda la cuota de octubre del 2018, por valor de 135.500.

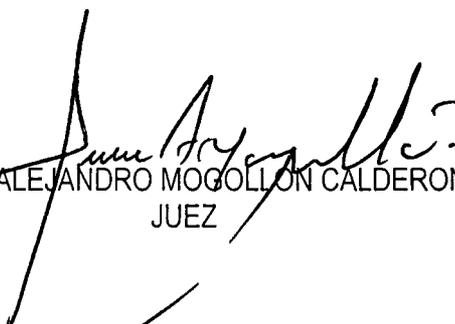
En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

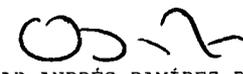
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por el Edificio Portal del Sol, a través de apoderada judicial en contra de Sandrith Paola Cortes Sepúlveda; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>044</u> hoy,
<u>31 DE MARZO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO